

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680032335**  
de 31-07-2023



“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo XLE366 por solicitud de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COTAXI”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER (E)**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 1079 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que, la empresa de transporte de pasajeros por carretera COTAXI, actuando a través de su Representante Legal Suplente, mediante oficio radicado con # 20233030802712 de 17/05/2023, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa XLE366, establecida en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015.

Que, la cooperativa de transporte COTAXI, enuncia en su oficio que da respuesta al requerimiento # 20234680295411 realizado por la Dirección Territorial Santander a fin de complementar la solicitud de desvinculación administrativa, radicada con el # 2023303044832-2 de 16/03/2023.

Que, mediante resolución # 20234680016085 de 24 de abril de 2023, se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de desvinculación administrativa antes enunciada.

Que, por reunir el oficio # 20233030802712 de 17/05/2023 las condiciones para solicitar la desvinculación administrativa, se dio inicio al procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015.

Que, en el archivo anexo al oficio radicado con el # 20233030802712 de 17/05/2023 solo se adjuntó la documentación correspondiente a los vehículos XVV557 y XLE366.

Que, los hechos en que se soporta la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de pasajeros por carretera COTAXI, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo XLE366, se sintetizan así:

1. El propietario del vehículo fue notificado, a fin de llegar a un acuerdo tendiente a la renovación del contrato que le permitiera continuar con la operación del automotor o lograr una desvinculación administrativa de mutuo acuerdo. *“sin que, para ninguno de los vehículos aquí descritos, se haya logrado subsanar alguna de las dos situaciones que impide la operación (...)”*, a la cual no se tuvo respuesta por parte del propietario.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680032335**  
de 31-07-2023



“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo XLE366 por solicitud de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COTAXI”

2. El contrato de vinculación se encuentra vencido desde el día 29 de julio de 2003 y la fecha de expedición de la última tarjeta de operación al vehículo XLE366, venció el día 29 de julio de 1999. fecha desde la cual no cumple con el plan de rodamiento.
3. El propietario no ha presentado a la Cooperativa los documentos para que se pueda solicitar la tarjeta de operación del vehículo y se encuentra en mora con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación desde el año 2000, razón por la cual se le han iniciado procesos ejecutivos ante Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, bajo el radicado: 2004-0154- 01.
4. Al vehículo no se han realizado el mantenimiento preventivo desde hace 23 años y el último aporte al fondo de reposición se dio en el año 2000.

Que, la Cooperativa transportadora COTAXI, aportó las siguientes pruebas:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de COTAXI
2. Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de COTAXI
3. Plan de Rodamiento de COTAXI.
4. Copia de vinculación celebrado el día 01/10/2001.
5. Tarjeta de propiedad
6. Copia de la última tarjeta de operación
7. Oficio de notificación para suscripción de nuevo contrato de vinculación o desvinculación de común acuerdo.
8. Certificación expedida por la Contadora en donde se evidencia el último aporte efectuado por el vehículo XLE366, de propiedad de Julio Enrique Vargas Rey, al fondo de reposición.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015 se corrió traslado de solicitud de desvinculación al propietario del vehículo, mediante oficio # 20234680523151 de 18/05/2023, otorgándole un término de cinco (5) días para que presentara por escrito sus descargos y las pruebas que quisiera hacer valer, el cual fue devuelto por la empresa de correos nacional, bajo la anotación “*No reside*”.

Que, con el propósito de garantizar el derecho de defensa del propietario, se publicó en la página web de la entidad el traslado completo y en la cartelera de la Dirección Territorial Santander, por el término de cinco (5) días.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680032335**  
de 31-07-2023



“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo XLE366 por solicitud de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COTAXI”



**Nombre** COTAXI XLE366.pdf

13.1 MB | 20/06/2023

**Descripción** TRASLADO DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA COTAXI, DEL VEHÍCULO DE PLACA XLE366 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO ENRIQUE VARGAS RE

Que, el señor Julio Enrique Vargas Rey, en su calidad de propietario del vehículo XLE366, no se pronunció respecto de la solicitud de desvinculación administrativa.

### ARGUMENTOS PARA DECIDIR

El artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 establece:

*“(...) Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:*

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.*

*(...) (Decreto 171 de 2001, artículo 57).*

**ARTÍCULO 2.2.1.4.8.7. Procedimiento.** Para efecto de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Petición elevada ante el Ministerio de Transporte, indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas.*
- 2. Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.*
- 3. Decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada.*

*La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, remplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680032335**  
de 31-07-2023



“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo XLE366 por solicitud de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COTAXI”

*desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes. (Decreto 171 de 2001, artículo 58).”.*

Además, el Artículo 2.2.1.4.83 del Decreto 1079 de 2015 dispone:

*“...El contrato de vinculación del equipo se registrá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario. (...) (Decreto 171 de 2001, artículo 54).”.*

Dentro de este marco normativo y una vez analizadas las pruebas aportadas por la empresa de transporte, encuentra esta Dirección Territorial lo siguiente:

El contrato de vinculación presentado por la empresa de transporte para demostrar la terminación del mismo, fue firmado por COTAXI con el propietario del vehículo XLE366, el día 01/10/2001 y en el mismo se estipuló como fecha de terminación el día **29 de julio de 2003**.

Respecto al término de duración se pactó la siguiente cláusula: *“DECIMA QUINTA. - El presente contrato termina por expiración del plazo establecido como duración inicial del mismo, es decir, DOS (2) AÑOS contados desde el día de su celebración, y siempre y cuando el ASOCIADO comunique a la COOPERATIVA su determinación de darlo por terminado y no prorrogarlo por un término igual al inicialmente pactado llegada la fecha de vencimiento del mismo, por medio de comunicación escrita que deberá radicarse en la Secretaría General de la Cooperativa con por lo menos NOVENTA (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. El mismo tratamiento es decir el de requerir preaviso se dará en el evento que el contrato haya sido prorrogado por un término igual al inicialmente pactado y el asociado desee dar por terminado el contrato al momento del vencimiento de la prórroga que se desarrolla (...)”.*

Si bien es cierto, en el contrato se dispuso un término de duración de dos (2) años, también lo es que el contrato de vinculación corresponde a un acuerdo de orden privado en el cual prima la voluntad de los contratantes, a lo que se suma que, la obligación de dar aviso para que el contrato se entendiera prorrogado recae exclusivamente en cabeza del propietario.

En relación al contrato de vinculación el Consejo de Estado en Sentencia de fecha 11 de febrero de 1998, acogió un concepto del Ministerio Público que establece: *“...el hecho de que el transporte sea*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680032335**  
de 31-07-2023



“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo XLE366 por solicitud de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COTAXI”

*un servicio público, no implica que se pueda desconocer la autonomía de la voluntad de los contratantes, quienes son los que deciden en qué momento y por qué motivos terminan el contrato”.*

Por lo antes expuesto, se considera que se cumple con el requisito de la terminación del contrato de vinculación para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo XLE366.

Revisado el sistema RUNT se puede establecer que, la última tarjeta de operación expedida al vehículo XLE366, fue expedida el día 01/01/2000.

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	XLE366
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	01/01/2000	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	01/01/2000
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	01/01/2000	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Adicionalmente, en dicho sistema no se encuentra registro histórico de la expedición de SOAT ni de Certificación de revisión técnico-mecánica correspondientes al automotor XLE366, lo cual imposibilita su inclusión dentro del plan de rodamiento de la empresa COTAXI.

Si bien es cierto, la renovación de la tarjeta de operación es una obligación en cabeza de la empresa de transporte, el propietario también tiene la obligación de aportar a ésta los documentos que están en su poder y que resultan necesarios para la mencionada renovación.

Por ser la tarjeta de operación un documento que soporta la operación de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, no es posible que la empresa de transporte incluya dentro de su plan de rodamiento un vehículo cuya documentación no se encuentre vigente, como resulta probado en el caso en estudio.

Adicionalmente, se encuentra que, por ser el vehículo XLE366 modelo 1994, ya cumplió su vida útil, razón por la cual, cumplimiento de artículo 6° de la Ley 105 de 1993, el propietario deberá proceder a la desintegración física y por haber cumplido su vida útil, lo cual implica que bajo ninguna circunstancia podrá prestar el servicio de transporte público de pasajeros en ninguna de sus modalidades.

De otro lado, se ha garantizado el derecho de contradicción y defensa del propietario, como quiera que se le corrió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo XLE366, a través mediante correo dirigido a la dirección reportada por la empresa y la publicación del respectivo aviso, acompañado de la totalidad del traslado, que fue

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2023-07-31  
www.mintransporte.gov.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680032335**  
de 31-07-2023



“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo XLE366 por solicitud de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COTAXI”

fijado en la cartelera de la Dirección Territorial y en la página web de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** - Ordenar la desvinculación administrativa del vehículo XLE366 del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COTAXI, sin perjuicio de las obligaciones civiles y comerciales pendientes entre los contratantes, el cual aparece registrado en el sistema RUNT, así:

PLACA DEL VEHÍCULO:	XLE366	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	XLE366	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		
<b>Información general del vehículo</b>			
MARCA:	FORD	LÍNEA:	ECOLINE 200
MODELO:	1994	COLOR:	AZUL
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	
NÚMERO DE CHASIS:	1FTEE14N1RHA31995	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	4900	TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	02/12/1993
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TToYTE BUCARAMANGA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO

**ARTICULO SEGUNDO:** proceder a la cancelación de la tarjeta de operación, correspondiente al vehículo XLE366.

**ARTÍCULO TERCERO:** El propietario del vehículo XLE366, en cumplimiento de artículo 6° de la Ley 105 de 1993, deberá proceder a la desintegración física y por haber cumplido su vida útil, lo cual implica que bajo ninguna circunstancia podrá prestar el servicio de transporte público de pasajeros en ninguna de sus modalidades.

**ARTICULO CUARTO:** Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar esta resolución a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COTAXI**, identificada con el NIT. 890.200.218-6 en la Carrera 19 # 16-58 Barrio San Francisco de Bucaramanga, dirección electrónica: juridico@cotaxi.com.co y al señor **JULIO ENRIQUE VARGAS**, con cédula de ciudadanía # 91.202.121, en la página web de la entidad y fijación en la cartelera de la Dirección Territorial Santander, de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20234680032335**  
de 31-07-2023



“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo XLE366 por solicitud de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COTAXI”

conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo.

**FABIO ERNESTO HUERTAS LEGUIZAMON**  
Director Territorial Santander (E)

Elaboró: Sandra Gómez Guevara – Profesional Universitario  
Revisó: Fabio Ernesto Huertas Leguizamón – Director Territorial Santander (E)

